

Industrias diversas:

- Artes gráficas.
- Industrias del cuero, natural y artificial.
- Calzado y manipulados de piel y cuero.
- Industrias del juguete.

2. En el resto de la zona.

a) Nuevas industrias en los sectores siguientes:

- Conservas vegetales y zumos.
- Construcción de yates de recreo.

b) Ampliación de industrias que ya estén en funcionamiento en los sectores comprendidos en el punto primero de esta base.

c) Nuevas industrias y ampliaciones del sector eléctrico en la forma siguiente:

- Centrales generadoras de energía.
- Subestaciones de transformación.

BASE TERCERA.—Requisitos que deben reunir las industrias

Las instalaciones industriales deberán reunir las condiciones técnicas y dimensiones mínimas establecidas por el Ministerio de Industria para los sectores respectivos y alcanzar una inversión fija en la nueva instalación o con la ampliación de la existente superior a 30.000.0000 de pesetas.

BASE CUARTA.—Tramitación de las solicitudes

1. La Delegación Especial del Ministerio de Industria en el Campo de Gibraltar recibirá y tramitará las solicitudes en la forma prevista en los números siguientes a esta norma.

2. La solicitud, dirigida al Ministerio de Industria, se presentará por triplicado y contendrá los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del titular o representante legal de la Empresa; en este último caso deberá acreditarse la representación mediante documento público.

En caso de tratarse de persona jurídica, acompañará copia de los Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la propuesta o proyecto de la escritura de constitución, en su caso.

b) Croquis acotado del emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocupará la misma y polígono industrial en que se ubicará.

c) Proyecto de instalación a realizar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo.

d) Memoria, presupuesto, estudio económico, con indicación del volumen de inversión y producción, programa de ejecución, fuentes de financiación y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

e) Beneficios de los comprendidos en la presente Orden que solicite.

f) Cuantos documentos estime oportunos la Empresa, a efectos de fundamentar su petición.

3. Se concederá una preferente calificación a las Empresas que contraten su personal de entre los trabajadores empadronados en los Municipios del Campo de Gibraltar o que prestaban sus servicios en la colonia de Gibraltar en fecha 8 de junio de 1969.

Las Empresas detallarán en sus proyectos las necesidades de mano de obra, con especificación de sus categorías profesionales, a fin de que el Programa de Promoción Profesional Obrera tome las medidas adecuadas para proporcionar la formación específica necesaria.

4. El Delegado especial, una vez examinada la documentación señalada en el número anterior y subsanados, en su caso, los posibles defectos, la remitirá, dentro de los quince días siguientes a su presentación, a la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar, la cual deberá emitir su informe en un plazo de ocho días.

5. Transcurridos los plazos previstos en el número anterior, la Delegación Especial del Ministerio de Industria en el Campo de Gibraltar remitirá el expediente con su informe a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, quien, una vez obtenidos los informes pertinentes, entre los cuales habrá de figurar el del Ministerio de Agricultura, cuando proceda, de acuerdo con el artículo noveno del Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, y en todo caso el de la Comisión de Dirección para el Desarrollo Económico y Social del Campo de Gibraltar, elevará al Ministro la correspondiente propuesta de resolución.

6. El Ministerio de Industria, de oficio o a petición del interesado y previos los informes oportunos, podrá acordar para una industria un emplazamiento determinado, de acuerdo con la naturaleza de aquélla y las previsiones de ordenación del suelo industrial.

BASE QUINTA.—Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 15 de octubre de 1972.

BASE SEXTA.—Resolución de concurso

La resolución de concurso se realizará por el Ministerio de Industria, teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos de las inversiones propuestas y de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo del Campo de Gibraltar.

Las peticiones seleccionadas se ordenarán en grupos, según la clase o grado de beneficios que se concedan, de acuerdo con el cuadro de la base segunda. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente, con la extensión que corresponda al grupo en que figura incluido.

Segundo.—Las anteriores bases constituyen Ley de concurso, y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas, dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de los beneficios, exenciones y subvenciones disfrutadas, así como a la reversión en los casos de expropiación forzosa.

Tercero.—El Ministerio de Industria comunicará a cada una de las Empresas beneficiarias las condiciones generales y especiales de cada resolución y el plazo en que debe quedar concluida la nueva instalación de la industria.

Dichas Empresas deberán prestar su conformidad en el plazo de diez días. En el supuesto de que alguna Empresa no aceptara la resolución en todos sus términos y condiciones, lo comunicará al Ministerio de Industria, quedando sin efecto, respecto a ello, la concesión de beneficios.

La fecha del comienzo del disfrute de los beneficios se computará teniendo en cuenta, en su caso, el período de tiempo necesario desde la iniciación del montaje de las instalaciones, hasta su entrada en explotación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Secretario general Técnico de este Ministerio.

ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, para las industrias que se instalen en las zonas declaradas de Preferente Localización Industrial en las islas Canarias.

Ilmos. Sres.: El Decreto 484/1969, de 27 de marzo, declaró a determinadas zonas de las islas Canarias de Preferente Localización Industrial para una serie de actividades que fueron señaladas en su artículo 4.º, facultando a este Ministerio para convocar y regular los concursos pertinentes.

Modificado parcialmente el Decreto antes mencionado por el 1580/1972, de 8 de junio, en el sentido de incluir entre los sectores beneficiables de manera singular o genérica a una serie de nuevas actividades con posibilidades de expansión en las islas Canarias, resulta conveniente proceder a la convocatoria de un nuevo concurso que acoja las iniciativas que han tomado cuerpo con posterioridad al convocado y resuelto anteriormente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión de 7 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios que se mencionan entre las Empresas que promuevan industrias de nueva creación, amplíen o mejoren las existentes para las actividades señaladas en la base segunda de la presente Orden, con arreglo a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.—Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.º Reducción de hasta el 95 por 100 de los siguientes impuestos:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 88 de la Ley reguladora de dicho impuesto, texto refundido aprobado por Decreto 1618/1967, de 6 de abril.

b) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación, en la forma que determina la norma quinta de la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2.º Libertad de amortización durante el primer quinquenio, conforme a lo previsto en la norma sexta de la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

3.º Reducción, de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, de hasta el 50 por 100 de los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas de las industrias comprendidas en las zonas.

4.º Reducción hasta el 95 por 100, durante cinco años, de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas. La concesión de estas desgravaciones será comunicada al Ministerio de la Gobernación, a los efectos oportunos.

5.º Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación, o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalización de líquidos o gases, en los casos que sea preciso.

Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración se concederán por un período de cinco años, prorrogables, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro período no superior al primero. Esta norma no afectará a los beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

2. Las Empresas acogidas al Decreto 484/1969, de 27 de marzo, podrán acudir al crédito oficial, a través del Banco de Crédito Industrial.

3. La concesión de estos beneficios en su grado máximo podrá condicionarse por la Administración a la localización de las industrias acogidas a los mismos en los polígonos y zonas industriales existentes en ambas provincias.

BASE SEGUNDA.—Actividades a las que podrán concederse los beneficios

1. Los beneficios previstos en la base primera podrán concederse a las Empresas que realicen algunas de las actividades comprendidas en los sectores enumerados en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo, y 1560/1972, de 8 de junio, y cuya competencia corresponda al Ministerio de Industria.

2. No obstante lo anterior, la Administración podrá tomar también en consideración solicitudes que no correspondan a las actividades comprendidas en los mencionados Decretos, siempre que la importancia y garantías del proyecto presentado lo haga singularmente recomendable, pero en este caso la petición se acompañará de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización de la instalación industrial de que se trate en las islas Canarias.

BASE TERCERA.—Requisitos que deben reunir las industrias

1. Las instalaciones industriales deberán reunir las condiciones técnicas y dimensiones mínimas señaladas por el Ministerio de Industria para los correspondientes sectores, a efectos de libre instalación o ampliación, así como las económicas y sociales que se recogen en el artículo quinto del Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

2. Las solicitudes relativas a las instalaciones industriales que no alcancen los mínimos señalados en las disposiciones vigentes sobre la materia podrán ser, no obstante, tomadas en consideración mediando las circunstancias previstas en el número 2 de la base anterior. En este supuesto, el proyecto requerirá la previa autorización de este Ministerio.

BASE CUARTA.—Tramitación de las solicitudes

Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria competentes, en razón de las zonas, recibirán y tramitarán las solicitudes en la forma prevista en los números siguientes:

1. La solicitud, dirigida al Ministerio de Industria, se presentará por triplicado y contendrá los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del titular o representante legal de la Empresa solicitante; en este último caso deberá acreditarse la representación mediante documento público.

En caso de tratarse de persona jurídica, se acompañará copia de sus Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la propuesta o proyecto de la escritura de constitución, en su caso.

b) Croquis acotado del emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocupará la misma y lugar de la zona en que se ubicará.

c) Anteproyecto de instalación a realizar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo.

d) Memoria, presupuesto, estudio económico, con indicación del volumen de inversiones y producción, programa de ejecución, fuentes de financiación y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

e) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán, con especificación de su calificación profesional, de acuerdo con la Reglamentación Laboral correspondiente, y mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca.

f) Beneficios de los comprendidos en la presente Orden que se solicitan.

g) Cuantos documentos estime oportunos la Empresa, a efectos de fundamentar su petición.

2. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria examinará la documentación presentada y si advirtiese algún defecto en la misma lo comunicará a los interesados, a fin de que, en el plazo de diez días, sea subsanado. En todo caso, dentro de los quince días siguientes a su presentación, la remitirá simultáneamente a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y a la Delegación Provincial de Sindicatos, los cuales deberán emitir sus informes en el plazo de diez días.

3. Transcurridos los plazos previstos en el número anterior la Delegación Provincial del Ministerio de Industria remitirá el expediente, con su informe, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, quien, una vez obtenidos los informes pertinentes, elevará al Ministro la correspondiente propuesta de resolución.

BASE QUINTA.—Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 30 de noviembre de 1972.

BASE SEXTA.—Resolución del concurso

El Ministerio de Industria elevará propuesta de resolución del concurso a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos. El Ministerio de Hacienda, con base en la anterior resolución, dispondrá la aplicación de los beneficios que correspondan en cada caso.

Las peticiones, previamente seleccionadas, se ordenarán en grupos, según la clase o grado de beneficios que se concedan, de acuerdo con el cuadro anexo a esta Orden. De estos beneficios sólo podrán concederse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente, con la extensión que corresponda al grupo en que figura incluida.

Segundo.—Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso, y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas, dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y el reintegro de las bonificaciones, exenciones y subvenciones disfrutadas, así como a la reversión en los casos de expropiación forzosa.

Tercero.—La Orden ministerial que declare comprendidas las Empresas en las Zonas de Preferente Localización Industrial a que se refiere esta Orden señalará el plazo en que deban quedar concluidas las nuevas instalaciones o la ampliación de las industrias existentes.

El Ministerio de Industria comunicará, a través de la Delegación Provincial competente, a cada una de las Empresas beneficiarias, las condiciones generales y especiales de cada resolución.

Dichas Empresas deberán prestar su conformidad en el plazo de diez días. En el supuesto de que alguna Empresa no aceptara la resolución en todos sus términos y condiciones, lo comunicará al Ministerio de Industria, quedando sin efecto, respecto a ella, la concesión de beneficios.

La fecha de comienzo del disfrute de los beneficios se computará teniendo en cuenta, en su caso, el período de tiempo necesario desde la iniciación del montaje de las instalaciones hasta su entrada en explotación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Secretario general Técnico de este Ministerio.

ANEXO

BENEFICIOS QUE SE CONCEDEN EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial, en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí
3. Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
4. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital, que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas	Sí	Sí	Sí	No
5. Reducción hasta el 95 por 100 de las cuotas de licencia fiscal durante el período de instalación	Sí	Sí	Sí	Sí
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de aquel impuesto (texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril)	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Sí	Sí	No	No
8. Subvención	20 %	10 %	No	No

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Vitoriana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la línea aérea de transporte de energía eléctrica que se cita, y la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alava, a instancia de «Vitoriana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Vitoria, calle de Cercas Bajas, número 19, solicitando autorización para instalar una línea aérea de transporte de energía eléctrica y la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la misma con destino a la electrificación de las localidades de Cabredo y Marañón, de la provincia de Navarra, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito de alegaciones presentado por don Sixto Arrieta Sáenz de Ugarte, Presidente del Consejo de Administración de la empresa «Electra Hijos de Heredia, S. A.», oponiéndose a la solicitud de «Vitoriana de Electricidad, S. A.», en el que manifiesta que es ella la que actualmente abastece a las localidades citadas desde hace muchos años y que con la instalación solicitada se establecería una competencia ilegal, y visto el informe de la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra, provincia afectada por la electrificación solicitada, en el que hace constar que el suministro que realiza la empresa oponente en los núcleos cuya electrificación se solicita es muy deficiente, hasta el extremo que la tensión que suministra no llega al mínimo reglamentario en las horas de carga reducida.

Considerando que los suministros de energía eléctrica no gozan, administrativamente, del carácter de monopolio o exclusiva, los informes emitidos por las Delegaciones Provinciales de este Ministerio en Navarra y Alava, favorables a la concesión de la instalación solicitada y las facultades discrecionales que al Ministerio de Industria le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939, en materia de instalaciones eléctricas en atención a que los suministros de energía eléctrica se realicen en las debidas condiciones de regularidad y con el máximo de disponibilidades para atender la demanda,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Vitoriana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión 13,2 KV, simple circuito; conductor cable aluminio acero de 74,4 mm² de sección; aislamiento por medio de aisladores rígidos; apoyos de hormigón; origen en la torre primera de la línea de la misma tensión «Central de Antzoñana-San Román de Campezo», en término municipal de Antzoñana (Alava) y término en el centro de transformación número 1 de Marañón, y los números 1 y 2 de Cabredo (Navarra), que partirán de los apoyos números 35, 42 y 49 de la línea general que se autoriza. Longitud total 7.125 metros, de los cuales 1.590 metros corresponden a la provincia de Alava y los restantes a la de Navarra. La longitud de las derivaciones a los centros transformadores, anteriormente citados, será de 178, 286, y 1.802 metros.

La finalidad de esta línea será la de electrificar los pueblos de Cabredo y Marañón de la provincia de Navarra.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Alava y Navarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 1, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión 132 kilovoltios; longitud 29.544 metros; un circuito; conductor cable de aluminio-acero de 298,1 mm² de sección, cada uno; aislamiento con cadenas de aisladores; apoyos constituidos por torres metálicas, tipo celosía; origen en la subestación de San Vicente y final, en la de Benidorm, ambas pertenecientes a la empresa titular; capacidad de transporte 100 MVA.

La finalidad de esta instalación es incrementar la capacidad de potencia disponible para atender la demanda experimentada en la localidad de Benidorm y su zona aneja.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse, la indicada aprobación, en un plazo máximo de tres meses. Caso de no ser factible lo anterior-